

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 3.718/2012

Ilma. Sra. D^a M^a Luisa Ceballos Casas, Presidenta de la Excm. Diputación de Córdoba, hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se ha podido practicar directamente la notificación de la resolución el expediente sancionador contra D^a Francisca Moreno González de Canales, con número 25/11, tras intentarlo en el domicilio indicado a efectos de notificaciones que consta en el expediente por dos veces en hora distinta, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo referenciado, obteniendo resultados ausente en ambos casos.

Conforme a lo anterior, se procede a efectuar la correspondiente publicación de la resolución citada, conteniendo todos los extremos a que hace referencia el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación de la misma:

"D. José Antonio Fernández Romero, Diputado-Delegado de Carreteras y Vivienda de la Excm. Diputación de Córdoba,

Visto y analizado el informe propuesta remitido por el Técnico de Administración General del Servicio Central de Cooperación Municipal, de fecha 8 de marzo de 2.012 relativo al expediente sancionador 25/11 iniciado de oficio contra D^a Francisca Moreno González de Canales, resultan los siguientes hechos:

Siguiendo con la tramitación del procedimiento sancionador, iniciado mediante Decreto del Diputado-Delegado de Carreteras y Vivienda de fecha 25 de enero de 2011, en relación con la realización de trabajos agrícolas consistentes en el arado de tierras en el dominio público adyacente, la zona de servidumbre e incluso invadiendo y dañando el firme de la carretera provincial CO-4200 "De A-309 en Bujalance a A-3125", en el p.k. 4+5200, margen izquierda, en la parcela 283 del polígono 21 del Término Municipal de Cañete de las Torres, sin autorización.

Procede manifestar que durante la instrucción del procedimiento sancionador no se han producido alegaciones por parte de la interesada.

Primero.- Según lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (en adelante LCA): "La zona de dominio público adyacente a las carreteras está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de 8 m. de anchura en las vías de gran capacidad y de 3 m. de anchura en las vías convencionales, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma"; así mismo, en el art. 63, apartados 1 y 2 de la misma ley "En la zona de dominio público adyacente podrán realizarse aquellas obras, instalaciones o actuaciones que exija la prestación de un servicio público de interés general y siempre previa la correspondiente autorización o concesión del propio servicio público, sin perjuicio de las posibles competencias concurrentes en la materia. Corresponde a la Administración titular la declaración de interés general del servicio público a efectos de la utilización de la zona de dominio público adyacente, así como la autorización para la realización de todo tipo de actuaciones en dicha zona".

En este caso, la constatación de los hechos descritos y su ubi-

cación queda acreditada mediante boletín de denuncia de fecha 10 de marzo de 2011 e informe del Servicio de Carreteras de fecha 25 de marzo de 2011 y de 4 de enero de 2012.

Segundo.- Los hechos descritos constituyen infracción leve tipificada en el art. 71 a) de la LCA al realizarse "en el dominio público viario o en las zonas de servidumbre legal o de afección de las carreteras, sin las autorizaciones requeridas o incumpliendo alguna de las condiciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando sean susceptibles de legalización posterior y ésta se solicite en el plazo correspondiente".

La sanción que se propone es la prevista para estas infracciones en el art. 78.1 a) de la citada norma, es decir multa de 150 hasta 600 euros.

En atención al principio de proporcionalidad, daños y riesgo creado por los usuarios de la carretera, dentro de los límites indicados la sanción que se propone es de 150 euros.

Por tanto, aceptando propuesta del citado técnico, y con base en los artículos 138 de la Ley 30/92, de 30 de noviembre y 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente dispongo:

Primero.- Imponer a D^a Francisca Moreno González de Canales la sanción de 150 euros por infracción al artículo 71 de la LCA, ponderados los criterios de proporcionalidad fijados en la propuesta de resolución.

El importe se hará efectivo en la C/C de Cajasur BBK 0237 6028 009 150457794 a favor de la Excm. Diputación, indicando el concepto y en los siguientes plazos, de conformidad con lo dispuesto en el RD 939/2005 (Reglamento General de Recaudación):

Si la notificación de la presente se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra el anterior Decreto, que según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone el art.117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D. A. 14^a de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que interponga Recurso de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los arts. 43.2, 116.2 y 117.1 de la Ley 30/1992, arriba citada.

En el caso de la desestimación presunta del Recurso de Repo-

sición, podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses”.

Córdoba, 22 de mayo de 2012.- La Presidenta de la Diputación,
Fdo. M^a Luisa Ceballos Casas.